



# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

ÓRGANO DE NEGOCIACIÓN INTERGUBERNAMENTAL  
SOBRE EL CONVENIO MARCO DE LA OMS  
PARA LA LUCHA ANTITABÁQUICA

A/FCTC/INB3/5  
19 de octubre de 2001

Tercera reunión  
Punto 3 del orden del día

---

## Convenio marco de la OMS para la lucha antitabáquica

### Textos propuestos en relación con los artículos J (Indemnización y responsabilidad), S (Elaboración del Convenio) y T (Cláusulas finales)

1. En la sesión conjunta de los grupos de trabajo, celebrada en el marco de la segunda reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental (el 4 de mayo de 2001), se invitó a los Estados Miembros y organizaciones de integración económica regional a someter, a más tardar 60 días antes del comienzo de la tercera de la reunión, propuestas de textos respecto de los artículos J (Indemnización y responsabilidad), S (Elaboración del Convenio) y T (Cláusulas finales), cuyos textos aún no existían.<sup>1,2</sup>
2. En respuesta a esa invitación, los siguientes Estados Miembros y una organización de integración económica regional han presentado propuestas de textos correspondientes a esos artículos, a saber: Bélgica, en su calidad de Presidente de la Unión Europea, en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros;<sup>3,4</sup> la República Islámica del Irán en nombre de los Estados Miembros de la Región del Mediterráneo Oriental que asistieron a la consulta regional sobre responsabilidad e indemnización (Teherán, 14-15 de septiembre de 2001);<sup>5</sup> Noruega, y China. Dichos textos se reproducen en las páginas siguientes.

---

<sup>1</sup> Véase el documento A/FCTC/INB2/JM/SR/1.

<sup>2</sup> Véase el documento A/FCTC/INB2/2.

<sup>3</sup> Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

<sup>4</sup> Bélgica, en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, señaló que sus propuestas, lejos de ser exhaustivas, se habían formulado sobre la base de las disposiciones provisionales elaboradas en la segunda sesión del grupo de trabajo preparatorio sobre el Convenio marco de la OMS para la lucha antitabáquica (marzo de 2000) y recogidas en el documento A/FCTC/INB1/2, partes V y VI y que se había seguido la estructura de este último.

La Comunidad Europea y sus Estados miembros consideran que no será posible ultimar los dos últimos capítulos, es decir «S» y «T», antes de haber finalizado las negociaciones porque el contenido de los mismos dependerá en gran medida de las obligaciones sustantivas que se estipularán en el Convenio. Por lo tanto, consideran que las propuestas ya formuladas quizás deban adaptarse y que otras se presentarán a medida que adelanten las negociaciones.

<sup>5</sup> Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait, Marruecos y Qatar.

3. Además, el Gobierno del Ecuador ha presentado la siguiente observación sobre las posibles disposiciones relativas a indemnización y responsabilidad del Convenio marco:

El Gobierno ecuatoriano considera oportunas las recomendaciones de los expertos jurídicos consultados por la OMS en cuanto se refiere a la sección J «Indemnización y Responsabilidad»,<sup>1</sup> con el fin de estudiar la naturaleza y alcance de las posibles disposiciones relativas a estos temas. De manera particular el Ecuador coincide en la necesidad de aplazar el debate sobre la cuestión relativa a la responsabilidad y en que la negociación se concrete en el proyecto del texto actual del Convenio marco y, en este sentido, apoya que el tema relativo a un régimen de responsabilidad sea negociado posteriormente en un protocolo de aplicación separado.

### ***J. Indemnización y responsabilidad***

#### **Texto propuesto por China**

Toda Parte podrá adoptar medidas legislativas y/o promover su legislación vigente en materia de responsabilidad para los fines de la lucha antitabáquica.

#### **Texto propuesto por la República Islámica del Irán en nombre de los Estados Miembros de la Región del Mediterráneo Oriental**

1. Las Partes reconocen que los productos del tabaco son nocivos y que el consumo de los mismos causa muchos daños a la salud. Conviene en establecer a continuación los principios relativos a la responsabilidad y la indemnización relacionadas con el consumo de productos del tabaco.
2. Las Partes también reconocen que el comercio ilegal de productos del tabaco afecta a la economía y a los ingresos fiscales y menoscaba los programas de salud de los países en lo concerniente a la lucha antitabáquica, y adoptarán medidas colectivas para combatir esos actos.
3. Cada Estado Parte, en coordinación con otras Partes y sobre la base de los principios establecidos en este Convenio, adoptará todas las medidas necesarias, entre ellas medidas legislativas, para crear dentro de su jurisdicción mecanismos relativos a la responsabilidad y la indemnización. En dicha legislación se definirán los pormenores relativos a la responsabilidad y la indemnización de conformidad con los principios siguientes.

#### *(Contrabando)*

- a)* toda persona que apoye, financie o facilite de otra manera el comercio ilegal de productos del tabaco será merecedora de una sanción penal que puede llegar a la privación de la libertad y/o a la confiscación de lo recaudado mediante el delito cometido dentro de la jurisdicción de un Estado Parte;
- b)* sin perjuicio de lo dispuesto en el subpárrafo *a)* las personas jurídicas, incluidos productores, importadores y exportadores, tienen responsabilidad civil exigible por los daños que, como resultado de su comercio ilegal de productos de tabaco, hayan ocasionado a los intereses de los Estados u otras empresas que ejercen legalmente el comercio de esos productos en el mismo mercado;

---

<sup>1</sup> Véase el documento A/FCTC/INB2/5 Rev.1.

c) los gobiernos son responsables por omisión del tráfico ilegal de productos de tabaco de conformidad con las disposiciones del presente Convenio;

*(Daños a la salud)*

d) la industria tabacalera será en principio responsable de los daños infligidos a la salud pública por incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y de sus protocolos, así como de la reglamentación sanitaria adoptada por los Estados Partes pertinentes sobre la base de dichos instrumentos;

e) los Estados Partes se comprometen a abstenerse de adoptar políticas que fomenten o promuevan el consumo de tabaco o menoscaben la preeminencia de la salud de su población en relación con el tabaco;

f) la industria tabacalera, toda persona jurídica o privada que se ocupe del empaquetado y etiquetado, así como las personas que hagan publicidad sobre el tabaco incurrirán en responsabilidad civil si no cumplen con la reglamentación de los Estados Partes adoptada de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de sus protocolos;

g) los minoristas de productos de tabaco incurrirán en responsabilidad civil si venden tabaco a los menores;

h) los fumadores que expongan a otras personas al humo de tabaco en entornos laborales cerrados serán merecedores de sanciones administrativas;

i) las condiciones y otros pormenores relativos a la responsabilidad y la indemnización por esos daños, incluso el establecimiento de indemnizaciones máximas, se definirán en el ámbito de la jurisdicción de los Estados Partes, en coordinación con otras Partes y tomándose en consideración la situación específica de cada Parte.

*(Corte competente)*

4. Las cortes del país de domicilio de los demandantes (*lex domicilia*) o del país de domicilio o del lugar donde ejerce sus actividades el demandado (*lex loci*) tendrán el derecho de ejercer su jurisdicción sobre los casos que se le presentan de conformidad con el presente Convenio y sus protocolos en relación con los daños ocasionados por el consumo de productos de tabaco.

*(Asistencia jurídica recíproca)*

5. Los Estados Partes se prestarán asistencia jurídica recíproca en lo concerniente a investigaciones, procedimientos judiciales, y en particular, a la ejecución de las sentencias o al acceso a sus cortes nacionales en relación con las infracciones comprendidas dentro del ámbito del presente Convenio y de sus protocolos.

*(Armonización)*

6. Los Estados Partes, teniendo en cuenta la situación específica de cada territorio, se coordinarán para armonizar su legislación y otras medidas con miras a establecer procedimientos judiciales semejantes en relación con los daños asociados al tabaco. Para ello, se debería prever la elaboración de una ley modelo, con la cooperación de la Organización Mundial de la Salud.

(Normalización)

7. La Organización Mundial de la Salud, en cooperación con los sectores público y privado, establecerá una serie de normas aplicables a los productos de tabaco con objeto de reducir al mínimo los efectos nocivos de esos productos en la salud. Dichas normas deberán ser adoptadas por la Conferencia de las Partes, que también preverá un sistema de vigilancia y seguimiento. La negligencia de parte de la industria tabacalera respecto del cumplimiento de esas normas se considerará como responsabilidad *prima facie*.

(Asistencia de la OMS)

8. Con respecto a los daños de salud resultantes del consumo de tabaco y del tabaquismo pasivo, la Organización Mundial de la Salud establecerá un comité consultivo de expertos encargado, entre otras cosas, de crear una base de datos técnicos y científicos que se pondrá a disposición de los Estados Partes para respaldarlos en sus actividades legislativas y judiciales. Dicha base de datos se revisará y actualizará periódicamente para que se introduzcan los descubrimientos y otras novedades científicas procedentes de todo el mundo.

**Texto propuesto por Noruega**

1. Las Partes reconocen que los criterios internacionales de responsabilidad e indemnización son medios importantes para rectificar daños ocasionados por el consumo de tabaco.

2. Cada Parte, en la medida de lo posible con los medios y capacidades de que disponga:

a) pondrá a disposición documentación pertinente acerca de los efectos sobre la salud causados por el consumo de productos de tabaco;

b) recogerá y pondrá a disposición de otras Partes toda documentación producida durante y después del examen, por los órganos judiciales o administrativos, de los litigios concernientes a la indemnización por daños de salud causados por el consumo de productos de tabaco. Comprenderá documentación sobre las actividades de la industria tabacalera;

c) compilará y mantendrá una base de datos con leyes y reglamentos nacionales y subnacionales sobre indemnización y responsabilidad por daños de salud causados por el consumo de productos de tabaco;

d) suministrará a demandantes potenciales información sobre dichas leyes y reglamentos y sobre cualquier sistema internacional correspondiente en materia de responsabilidad relacionada con procesos y sustancias;

e) promulgará una legislación nacional que imponga sanciones penales a los responsables de actividades incompatibles con las disposiciones del presente Convenio.

3. La secretaría del Convenio:

a) compilará y pondrá a disposición de las Partes toda la documentación jurídica que revista interés general para futuros demandantes en los litigios previstos en el párrafo 2(b) *supra*;

- 
- b) recogerá y pondrá a disposición de las Partes todos los documentos producidos por los demandantes y la industria tabacalera en dichos litigios;
- c) cuando sea necesario, prestará a las Partes y a los demandantes que se la soliciten ayuda concerniente a los costos de salud social resultantes del consumo de productos de tabaco;
- d) iniciará la elaboración, para uso de las Partes, de leyes modelo sobre responsabilidad e indemnización por daños de salud causados por el consumo de productos de tabaco.
4. La Conferencia de las Partes iniciará la preparación de un protocolo del presente Convenio que comprenderá los siguientes elementos:
- a) armonización de la legislación nacional para que se responsabilice a las empresas tabacaleras internacionales y nacionales ante los ciudadanos de sus respectivos países por los daños físicos ocasionados a la salud por el consumo de productos de tabaco;
- b) establecimiento de un fondo especial para indemnización por daños de salud causados por el consumo de productos de tabaco, fondo financiado por la tributación directa de la industria tabacalera (de conformidad con el principio de que «quien contamina paga»).

## **S. *Elaboración del Convenio***

### **Texto propuesto por Bélgica en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

*(Adopción simplificada de propuestas)*

1. Una Parte que formule una propuesta de conformidad con el artículo V.A.1(a)-(c) *supra*<sup>1</sup> podrá al mismo tiempo proponer que la disposición a la que se refiere la propuesta se adopte por el procedimiento simplificado siguiente. La secretaría distribuirá con prontitud la propuesta a todas las Partes en este Convenio indicando que lo hace de conformidad con ese procedimiento simplificado. Si dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de esa distribución los dos tercios de las Partes están de acuerdo con la propuesta y no se ha formulado ninguna objeción a su adopción por ese procedimiento simplificado, se considerará adoptada; si cualquier Parte formula una objeción dentro de ese periodo de 12 meses, se examinará la propuesta de conformidad con el artículo V.C.<sup>1</sup>
2. Una Parte que formule una propuesta de conformidad con el artículo V.A.2<sup>1</sup> podrá al mismo tiempo proponer, a menos que se disponga otra cosa en el protocolo al que se refiere la propuesta, que se adopte la disposición por el procedimiento simplificado siguiente. La secretaría distribuirá con prontitud la propuesta a todas las Partes en el protocolo indicando que lo hace de conformidad con ese procedimiento simplificado. Si dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de esa distribución los dos tercios de las Partes están de acuerdo con la propuesta y no se ha formulado ninguna objeción a su adopción por ese procedimiento simplificado, se considerará adoptada; si cualquier Parte formula una objeción dentro de ese periodo de 12 meses, se examinará la propuesta de conformidad con el artículo V.C.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Véase el anexo.

*(Entrada en vigor)*

1. Una enmienda a este Convenio entrará en vigor después de que se haya adoptado de conformidad con el artículo V.B.1 o V.C.3:<sup>1</sup>
  - a) si se refiere a cualquier disposición de las partes I, III, V o VI de este Convenio,<sup>2</sup> entrará en vigor 12 meses después de que el Depositario la haya comunicado a las Partes para su aceptación, a condición de que durante esos 12 meses no se haya notificado al Depositario objeción alguna. Si se ha notificado una objeción al Depositario, se considerará que la enmienda no ha sido aceptada y carecerá absolutamente de efecto;
  - b) si se refiere a cualquier otra disposición de este Convenio, entrará en vigor dos meses después de haber sido aceptada por los dos tercios de todas las Partes u organizaciones de integración económica regional que eran Partes en la fecha de adopción de la enmienda, con la salvedad de que en ese momento entrará en vigor sólo respecto de las Partes que la hayan aceptado, y respecto de cada una de las demás Partes entrará en vigor cuando la haya aceptado;
  - c) cualquier Estado u organización de integración económica regional que pase a ser Parte en este Convenio después de la entrada en vigor de una enmienda se considerará Parte en este Convenio así enmendado.
4. Una enmienda a un protocolo adoptado de conformidad con el artículo V.B.2 o con el artículo V.C.3<sup>1</sup> entrará en vigor *mutatis mutandis*, a menos que se disponga otra cosa en el protocolo, de conformidad con el artículo V.D.1(b) y (c).<sup>1</sup>

**Texto propuesto por China**

*(Enmiendas al presente Convenio)*

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al Convenio.
2. Las enmiendas al Convenio deberán aprobarse en un periodo ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios del Convenio y, a título informativo, al Depositario.
3. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de enmienda al Convenio. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso, sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. La secretaría comunicará la enmienda aprobada al Depositario, el cual la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.
4. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas se entregarán al Depositario. Las enmiendas aprobadas de conformidad con el párrafo 3 de este artículo entrarán en vigor, para las Partes que las hayan

---

<sup>1</sup> Véase el anexo.

<sup>2</sup> Véase el documento A/FCTC/INB1/2.

aceptado, al noagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido instrumentos de aceptación de por lo menos tres cuartos de las Partes en el Convenio.

5. Las enmiendas entrarán en vigor para las demás Partes al noagésimo día contado desde la fecha en que hayan entregado al Depositario los instrumentos de aceptación de las enmiendas.

*(Aprobación y enmienda de los anexos del Convenio)*

6. Los anexos del Convenio formarán parte integrante de éste y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al Convenio constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo R, en los anexos sólo se podrán incluir listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, o sanitarios.

7. Los anexos del Convenio se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo.

8. Todo anexo que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 *supra* entrará en vigor para todas las Partes en el Convenio seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes su aprobación, con excepción de las Partes que hubieran notificado por escrito al Depositario, dentro de ese período, su no aceptación del anexo. El anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación, al noagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

9. La propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de enmiendas a los anexos del Convenio se registrarán por el mismo procedimiento aplicable a la propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de los anexos del Convenio, de conformidad con los párrafos 7 y 8 de este artículo.

10. Si para aprobar un anexo, o una enmienda a un anexo, fuera necesario enmendar el Convenio, el anexo o la enmienda a un anexo no entrarán en vigor hasta que la enmienda al Convenio entre en vigor.

*(Protocolo)*

11. La Conferencia de las Partes podrá, en cualquier periodo ordinario de sesiones, aprobar protocolos del Convenio.

12. La secretaría comunicará a las Partes el texto de todo proyecto de protocolo por lo menos seis meses antes de la celebración de ese periodo de sesiones.

13. La adopción y la entrada en vigor del protocolo estarán sujetas a los procedimientos y requisitos de adopción y entrada en vigor de las enmiendas al Convenio establecidos en los párrafos 2 y 3 del artículo S.1, a menos que en el protocolo mismo se prevea otra cosa.

14. Sólo las Partes en el Convenio podrán ser Partes en un protocolo.

15. Sólo las Partes en un protocolo podrán adoptar decisiones de conformidad con ese protocolo.

*(Derecho de voto)*

16. Salvo lo dispuesto en el párrafo 17 de este artículo, cada Parte en el Convenio tendrá un voto.

17. Las organizaciones de integración económica, regional en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que sean Partes en el Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados Miembros ejerce el suyo, y viceversa.

## **T. Cláusulas finales**

### **Texto propuesto por Bélgica en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

#### *(Firma)*

1. Este Convenio estará abierto a la firma de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o que son Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de cualquier otro Estado que haya sido invitado por la Asamblea Mundial de la Salud a pasar a ser Parte en el presente Convenio y de las organizaciones de integración económica regional, integradas por Estados Miembros soberanos de la Organización Mundial de la Salud, que tengan competencia con respecto a los acuerdos internacionales en los asuntos que son objeto del presente Convenio, en [lugar de apertura a la firma] o en la sede de la Organización Mundial de la Salud el [fecha de apertura a la firma], desde ... hasta ... .

#### *(Ratificación, aceptación o aprobación)*

2. Este Convenio [y cualquier protocolo] estará[n] sujeto[s] a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados mencionados en el artículo [insertar el número del artículo sobre la firma] y de las organizaciones de integración económica regional, integradas por Estados Miembros soberanos de la Organización Mundial de la Salud, que tengan competencia con respecto a los acuerdos internacionales en los asuntos que son objeto del presente Convenio.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

#### *(Adhesión)*

4. Este Convenio [y cualquier protocolo] estará[n] abierto[s] a la adhesión de los Estados a que se hace referencia en el artículo [insertar el número del artículo sobre la firma] y de las organizaciones de integración económica regional, integradas por Estados Miembros soberanos de la Organización Mundial de la Salud, que tengan competencia con respecto a los acuerdos internacionales en los asuntos que son objeto del presente Convenio.

5. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

#### *(Entrada en vigor)*

*Participación de organizaciones de integración económica regional a los efectos de la entrada en vigor del Convenio y de sus protocolos*

6. A los efectos de los párrafos [insertar el número de los párrafos sobre las condiciones requeridas para la entrada en vigor del Convenio y de sus protocolos] *supra*, cualquier instrumento que deposite una organización de integración económica regional no se considerará como adicional a los depositados por los Estados miembros de esa organización.



**Texto propuesto por China**

*(Depositario)*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del Convenio y de los protocolos aprobados de conformidad con el artículo S.3 [véase más arriba la propuesta de China referente al artículo S].

*(Firma)*

2. El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud y de las organizaciones de integración económica regional en la sede de la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra, el (día, mes, año), y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York del (día, mes, año) al (día, mes, año).

*(Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión)*

3. El Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud y de las organizaciones de integración económica regional. Quedará abierto a la adhesión a partir del día siguiente a aquél en que el Convenio quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

4. Las organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio sin que ninguno de sus Estados Miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones que les incumban en virtud del Convenio. En el caso de las organizaciones que tengan uno o más Estados Miembros que sean Partes en el Convenio, la organización y sus Estados Miembros determinarán su respectiva responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del Convenio. En esos casos, la organización y los Estados Miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el Convenio.

5. Las organizaciones de integración económica regional expresarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión el alcance de su competencia con respecto a cuestiones regidas por el Convenio. Esas organizaciones comunicarán asimismo cualquier modificación sustancial en el alcance de su competencia al Depositario, el cual a su vez la comunicará a las Partes.

*(Entrada en vigor)*

6. El Convenio entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de no menos de 60 Estados que en conjunto hayan representado como mínimo el 55% del consumo mundial total de tabaco en el año 2000.

7. Para los fines del párrafo 6 *supra*, la Organización Mundial de la Salud elaborará e incorporará en un anexo del Convenio una lista de países con indicación del consumo total de tabaco de cada país y del mundo en el año 2000.

8. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el Convenio o se adhiera a él una vez satisfechas las condiciones establecidas en el punto 6

*supra*, el Convenio entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Estado o la organización haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

9. Para los efectos del párrafo 6 de este artículo, el instrumento que deposite una organización de integración económica regional no contará además de los que hayan depositado los Estados Miembros de la organización.

*(Reservas)*

10. No se podrán formular reservas al Convenio.

*(Relación con otros acuerdos internacionales)*

11. Ninguna de las cláusulas del presente Convenio podrá interpretarse en un sentido que suponga cambio alguno en los derechos y responsabilidades de una Parte en virtud de un acuerdo internacional vigente.

*(Denuncia)*

12. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Convenio, previa notificación por escrito al Depositario, en cualquier momento después de que haya transcurrido un año a partir de la fecha en que el Convenio haya entrado en vigor respecto de esa Parte.

13. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

14. Se considerará que la Parte que denuncia el Convenio denuncia asimismo los protocolos en que sea Parte.

*(Textos auténticos)*

15. El original de este Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Convenio.

HECHO en Ginebra el (día del mes de año) de dos mil tres.

## ANEXO

**EXTRACTO DEL DOCUMENTO «PROYECTOS DE ELEMENTOS DE CONVENIO MARCO PARA LA LUCHA ANTITABÁQUICA»<sup>1</sup>****V. ELABORACIÓN DEL CONVENIO****A. Propuestas**

1. Toda Parte en este Convenio podrá en cualquier momento, mediante comunicación dirigida por escrito a la secretaría, proponer:

- a) una enmienda a este Convenio;
- b) un nuevo anexo a este Convenio;
- c) una enmienda a un anexo de este Convenio;
- d) un nuevo protocolo a este Convenio.

2. Toda Parte en un protocolo de este Convenio podrá en cualquier momento, a menos que se disponga otra cosa en ese protocolo, proponer mediante comunicación dirigida por escrito a la secretaría:

- a) una enmienda al protocolo;
- b) un nuevo anexo al protocolo;
- c) una enmienda a un anexo del protocolo.

3. Los anexos al Convenio o a sus protocolos formarán parte integrante de ellos y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, una referencia al Convenio o a sus protocolos constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. Estos anexos se limitarán a las cuestiones técnicas, científicas y administrativas, a menos que se disponga otra cosa en el presente Convenio o en sus protocolos.

**B. Adopción simplificada de propuestas**

1. Una Parte que formule una propuesta de conformidad con el artículo V.A.1(a)-(c) *supra* podrá al mismo tiempo proponer que la disposición a la que se refiere la propuesta se adopte por el procedimiento simplificado siguiente. La secretaría distribuirá con prontitud la propuesta a todas las Partes en este Convenio indicando que lo hace de conformidad con ese procedimiento simplificado. Si dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de esa distribución ninguna Parte ha formulado objeciones a la propuesta o a su adopción por ese procedimiento simplificado, se considerará adoptada; si cualquier Parte formula una objeción dentro de ese periodo de 12 meses, se examinará la propuesta de conformidad con el artículo V.C.

---

<sup>1</sup> Documento A/FCTC/INB1/2.

2. Una Parte que haga una propuesta de conformidad con el artículo V.A.2 podrá al mismo tiempo proponer, a menos que se disponga otra cosa en el protocolo al que se refiere la propuesta, que se adopte la disposición por el procedimiento simplificado siguiente. La secretaría distribuirá con prontitud la propuesta a todas las Partes en el protocolo indicando que lo hace de conformidad con ese procedimiento simplificado. Si dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de esa distribución ninguna Parte ha formulado objeciones a la propuesta o a su adopción por ese procedimiento simplificado, se considerará adoptada; si cualquier Parte formula una objeción dentro de ese periodo de 12 meses, se examinará la propuesta de conformidad con el artículo V.C.

### **C. Procedimiento normal de examen y adopción de las propuestas**

1. Toda propuesta que no se adopte de conformidad con el artículo V.B se examinará en el siguiente periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes, con la salvedad de que ese examen no se efectuará en dicho periodo de sesiones si la propuesta se ha distribuido menos de seis semanas antes de la convocatoria de ese periodo de sesiones y más de un cuarto de las Partes en este Convenio formulan objeciones a dicho examen.

2. La Conferencia de las Partes podrá solicitar ayuda a la secretaría y a un grupo especial establecido de acuerdo con el artículo III.C.1 al examinar cualquier propuesta que se le haya sometido. Podrá establecer asimismo un grupo de trabajo con esa finalidad y pedirle que se reúna durante o entre los periodos de sesiones de la Conferencia. Podrá aplazar el examen de la propuesta hasta un periodo de sesiones ulterior.

3. La Conferencia de las Partes podrá en cualquier momento tomar una decisión sobre la adopción de la propuesta, en su versión inicial o con las enmiendas que pudiese introducir la Conferencia de acuerdo con su reglamento interior. Al adoptar tal decisión se esforzará por llegar a un acuerdo general; si tal acuerdo no resulta posible, la adopción requerirá el voto afirmativo de dos tercios de todas las Partes.

4. Al adoptar cualquier decisión en virtud del presente artículo en relación con una propuesta formulada de conformidad con el artículo V.A.2, sólo se tendrán en cuenta los votos de las Partes en el protocolo al que se refiere la propuesta y se observarán todas las disposiciones pertinentes del protocolo.

### **D. Entrada en vigor**

1. Una enmienda a este Convenio entrará en vigor después de que se haya adoptado de conformidad con el artículo V.B.1 o V.C.3:

a) si se refiere a cualquier disposición de la Parte I, III, V o VI de este Convenio, cuando haya sido aceptada por [tres cuartos] de todas las Partes, momento en que entrará en vigor respecto de todas las Partes;

b) si se refiere a cualquier otra disposición de este Convenio, cuando haya sido aceptada por [dos tercios] de todas las Partes, con la salvedad de que en ese momento entrará en vigor sólo respecto de las Partes que la hayan aceptado, y respecto de cada una de las demás Partes entrará en vigor cuando la haya aceptado. Cualquier Estado u organización de integración económica regional que pase a ser Parte en este Convenio después de la entrada en vigor de una enmienda se considerará Parte en este Convenio así enmendado.

= = =